



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de enero de 2026.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, Diputado Local por el Distrito 28 Amecameca e integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 23 fracción I y 57 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 de su reglamento, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el fin de fortalecer el trabajo de las comisiones edilicias permanentes y transparentar su actuar como órganos auxiliares del gobierno municipal, con sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos

El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de nuestro Estado, tal como lo consagra el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es en el ámbito municipal donde se gesta el primer contacto entre la ciudadanía y el poder público, y donde la democracia debe vivirse de manera más intensa, directa y cotidiana.

Bajo esta premisa, la conformación y funcionamiento de los Ayuntamientos no es un asunto menor, pues de ello depende la calidad de la representación política, la eficacia de la administración pública local y la existencia de contrapesos reales dentro del ejercicio del poder municipal. Las comisiones edilicias han sido, históricamente, uno de los principales instrumentos mediante los cuales el cabildo ejerce su función deliberativa, de análisis, supervisión y control institucional.

morena





Al analizar nuestra realidad legislativa, es necesario reconocer que la reforma de 2020 tuvo motivos atendibles, sustentados en las condiciones económicas y financieras que enfrentaban el país y el Estado, las cuales hicieron necesario aplicar políticas de austeridad orientadas al mejor aprovechamiento de los recursos públicos en beneficio de la población. Como resultado de dicha reforma, el número de cargos de sindicaturas y regidurías en el Estado de México se redujo de 1,712 a 1,227, es decir, 485 espacios de representación menos. Este ajuste respondió a una lógica legítima de racionalización del gasto y de contención del crecimiento de los cuerpos edilicios.

No obstante, ese cambio estructural fue acompañado por la derogación expresa del régimen legal de las comisiones edilicias, trasladando su definición, integración y funcionamiento a los reglamentos de cabildo u ordenamientos internos que habría de aprobar cada Ayuntamiento. Se partió del supuesto de que la autonomía municipal permitiría preservar dichas comisiones como espacios de deliberación, análisis técnico y vigilancia administrativa. Sin embargo, la experiencia acumulada durante las dos últimas administraciones municipales en las que ha estado vigente esta reforma demuestra que dicho supuesto no se materializó.

En la práctica, la gran mayoría de los municipios consideraron a las comisiones edilicias como figuras inexistentes o plenamente derogadas, lo que derivó en la pérdida de un trabajo sistemático, colegiado y especializado que los regidores habían venido construyendo desde la reforma de 2012 a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Aquella reforma partía de una visión clara del municipio como el primer escaño de la democracia y reconocía a las comisiones edilicias como órganos fundamentales para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos.

La ausencia de reglas mínimas para la integración, operación, periodicidad de sesiones, acceso a la información, elaboración de dictámenes y rendición de informes provocó, en numerosos casos, que el cabildo se debilitara como órgano colegiado y que la toma de decisiones se concentrara en el poder ejecutivo





municipal. Ello no solo afecta la calidad democrática del gobierno local, sino que contradice el sentido profundo de la austeridad republicana, la cual no puede ni debe confundirse con el debilitamiento de las instituciones de deliberación y control.

El análisis comparado de las entidades federativas del país confirma esta problemática. En la totalidad de los estados de la República se reconoce, con distintos alcances y denominaciones, la existencia de comisiones edilicias permanentes como ejes estructurales del funcionamiento de los Ayuntamientos. Dichas comisiones abarcan materias esenciales como gobernación, hacienda, seguridad pública, planeación, obras públicas, servicios municipales, desarrollo urbano, medio ambiente, salud, educación, derechos humanos, igualdad de género, transparencia y desarrollo económico, adaptándose a las particularidades sociales, económicas y territoriales de cada entidad. Este panorama evidencia que el Estado de México se encuentra en una posición atípica al haber debilitado, en los hechos, un instrumento institucional que en el resto del país se reconoce como indispensable para el adecuado funcionamiento del gobierno municipal.

La presente iniciativa no pretende revertir la política de austeridad ni incrementar de manera indiscriminada el gasto público. Por el contrario, busca corregir una distorsión institucional, restableciendo un marco normativo claro, funcional y moderno para las comisiones edilicias, que permita armonizar la disciplina financiera con la calidad democrática, la profesionalización del trabajo edilicio y el fortalecimiento de los contrapesos al interior de los Ayuntamientos.

En ese sentido, la reforma propone dotar de certeza jurídica a las comisiones del Ayuntamiento mediante ejes rectores que modernizan su funcionamiento. En materia de Fortalecimiento Institucional y Lenguaje Incluyente, se reforma la redacción de los artículos 31, 48, 65, 68 y 71 para garantizar la visibilidad de género en la norma, sustituyendo términos genéricos por denominaciones inclusivas como "la persona titular de la presidencia municipal".

De manera particular, con el objeto de dinamizar el trabajo edilicio y evitar la parálisis administrativa, se adiciona la fracción VII Ter al artículo 48. Esta modificación faculta expresamente a la persona titular de la Presidencia Municipal para turnar de manera oportuna, para su estudio y dictamen, los asuntos





competencia del Ayuntamiento a las comisiones respectivas, garantizando con ello un análisis técnico previo y adecuado antes de su discusión en el Pleno.

Asimismo, con el firme propósito de erradicar la parálisis legislativa y el rezago en el desahogo de los asuntos municipales, la presente iniciativa reforma el artículo 68 para establecer, por primera vez, plazos perentorios en la labor de las comisiones. Actualmente, la falta de temporalidad definida permite que los expedientes permanezcan en estudio por tiempo indefinido. Por ello, se propone fijar un término de quince días naturales para que las comisiones emitan el dictamen correspondiente, otorgando la flexibilidad de una prórroga de hasta diez días naturales adicionales únicamente cuando la complejidad del asunto lo justifique. Además, cuando el Ayuntamiento califique un asunto como de urgente y obvia resolución, las comisiones estarán obligadas a dictaminar en un plazo máximo de 72 horas naturales.

En concordancia con los principios de Gobierno Abierto y Transparencia, se moderniza el artículo 67 para establecer la obligación de que las sesiones de comisión sean públicas y transmitidas en vivo. Se incorpora también el uso de tecnologías de la información, permitiendo la celebración de reuniones a distancia y la formalización de acuerdos mediante firma electrónica certificada, adaptando el funcionamiento edilicio a la realidad digital actual.

Como parte de esta reingeniería institucional, se restituye en el artículo 69 un catálogo básico y funcional de comisiones edilicias permanentes, que atiende los principales ejes de la administración pública municipal —gobernabilidad, seguridad, planeación, hacienda, territorio, servicios públicos, medio ambiente, bienestar social, derechos humanos y desarrollo económico— sin menoscabo de la autonomía municipal para crear comisiones adicionales. A su vez, se amplían las facultades de dichas comisiones en el artículo 70 para coadyuvar no solo en el Plan de Desarrollo, sino también en el Presupuesto basado en Resultados y la Agenda Regulatoria.

La verdadera eficiencia gubernamental no se construye desde el silencio ni la subordinación, sino desde cabildos fuertes, profesionales y transparentes, capaces de equilibrar el poder sin paralizar la administración. Fortalecer las





comisiones edilicias no significa obstaculizar la acción del ejecutivo municipal, sino acompañarla, supervisarla y legitimarla democráticamente.

A efecto de fortalecer la figura de las Comisiones como órganos auxiliares, se propone la reforma de los diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que a continuación se señalan:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: I. a X. ... XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana; XII. a XLVIII. ...	Artículo 31.- ... I. a X. ... XI. Designar, de entre sus propios integrantes, a quienes formarán parte de las comisiones municipales; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana; XII. a XLVIII. ...
Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones: I. a VII. ... SIN CORRELATIVO VIII. a XXVI. ...	Artículo 48.- ... I. a VII. ... VII Bis. Proponer al Ayuntamiento la integración de las comisiones permanentes , a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer año de gestión, y, cuando lo considere conveniente y necesario, la conformación de comisiones transitorias. VII. Ter. Turnar para su estudio y dictamen, a las respectivas Comisiones, los asuntos que sean atribución del Ayuntamiento; VIII. a XXVI. ...
Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por: I. a IV. ...	Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus atribuciones , podrán auxiliarse por: I. a IV. ...
Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.	Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal , a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.





Las comisiones se conformarán de forma plural, paritaria y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación, experiencia de las personas integrantes del ayuntamiento, observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento. Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.	... Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, las personas ediles titulares de la presidencia de cada una tendrán treinta días para convocar a reunión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos. Las comisiones se conformarán, al menos, por una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría y al menos una vocalía. Se podrán designar las vocalías que se requieran, conforme lo considere la Presidencia Municipal y apruebe el Ayuntamiento.
Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.	Artículo 66.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán como finalidad analizar, estudiar y formular al propio Ayuntamiento propuestas de acuerdos, acciones o disposiciones orientadas al fortalecimiento y mejora de la Administración Pública Municipal, así como vigilar, supervisar e informarle sobre los asuntos de su competencia y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que emita el Ayuntamiento. ... Las presidencias de las comisiones dirigirán los trabajos de análisis, estudio y dictamen, y serán responsables de la guarda, control y





	debido resguardo de los documentos y expedientes que les sean turnados. Las secretarías de cada comisión tendrán a su cargo la elaboración de las minutas de las reuniones, así como recabar, de manera conjunta con la presidencia, de las firmas de las personas integrantes de la comisión para la minuta en la que se asentarán los acuerdos de la misma. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento procederá a la apertura y validación, mediante su firma, del libro de minutas de cada comisión, una vez que éstas hayan sido formalmente integradas. Dichos libros formarán parte del proceso de entrega-recepción y, al término de la gestión municipal, quedarán bajo resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento para su entrega a la administración entrante.
Artículo 67.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.	Artículo 67.- Las comisiones se reunirán de manera ordinaria, al menos, una vez cada treinta días, y de forma extraordinaria cuando resulte necesario para el análisis, estudio y dictaminación de los asuntos que les sean turnados por el Ayuntamiento. Las reuniones de las comisiones serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través del medio tecnológico que se determine, preferentemente mediante el portal oficial de internet del Ayuntamiento. Cuando, por causas técnicas debidamente justificadas, no sea posible realizar la transmisión en tiempo real, las reuniones deberán ser videograbadas y publicadas de manera íntegra en el portal oficial de internet del Ayuntamiento, garantizando en todo momento el principio de máxima publicidad. Las minutas de las reuniones tendrán el carácter de documentos públicos y deberán publicarse en el portal de transparencia del





	Ayuntamiento, en los términos de la legislación aplicable. Para el cumplimiento de sus fines, y previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán celebrar reuniones públicas en las diversas localidades del municipio, con el objeto de recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, podrán solicitar asesoría externa especializada.
SIN CORRELATIVO	Artículo 67 Bis.- Las personas integrantes de las comisiones deberán asistir puntualmente a sus reuniones y únicamente podrán ausentarse por causa justificada, la cual deberá ser debidamente comunicada a la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos reglamentarios aplicables. Las comisiones podrán celebrar reuniones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre que así lo acuerde la mayoría de las personas integrantes de la comisión y se informe oportunamente al Ayuntamiento, observando las formalidades previstas en la normatividad aplicable. En las sesiones celebradas a distancia, los acuerdos y dictámenes deberán formalizarse mediante el uso de firma electrónica certificada, en los términos de la legislación correspondiente. En estas circunstancias, al menos la persona edil que presida la comisión deberá hacerlo desde el edificio sede del Ayuntamiento.
Artículo 68.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia. Las comisiones podrán solicitar a través del presidente de la comisión al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que	Artículo 68.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a las personas titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo. Las comisiones podrán solicitar, a través de la persona que presida la comisión, a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la





les han sido encomendados, así como para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, éste deberá entregarla de forma oportuna.

información necesaria **para atender** los asuntos que les han sido encomendados, **así como para el debido cumplimiento de sus funciones**. Para tal efecto, **dicha información deberá ser proporcionada de manera oportuna**.

Las comisiones dispondrán de quince días naturales para dictaminar un asunto turnado por el Ayuntamiento, los cuales podrán prorrogar hasta por diez días naturales más, cuando la importancia del asunto lo amerite y la comisión lo justifique ante el Ayuntamiento. Una vez concluido estos términos, deberán emitir el dictamen correspondiente el cual se discutirá en la sesión de cabildo ordinaria inmediata.

Cuando se trate de un asunto urgente, y el Ayuntamiento resuelva, por votación mayoritaria, considerarlo de urgente y obvia resolución, deberá dictaminarse en las siguientes 72 horas naturales, siempre que existan los elementos técnicos necesarios para tal fin.

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento turnará, con la firma de la persona que presida la comisión, los dictámenes que emitan las comisiones y el proyecto de acuerdo respectivo, a las demás personas integrantes del Ayuntamiento, junto con el orden del día de la sesión en la que se programe su análisis y discusión.

morena





	Previo a cada sesión de cabildo, las personas que presidan las comisiones remitirán a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento un informe sobre el estado que guarda cada asunto turnado, a fin de que éste sea informado al Pleno.
Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias. I. Serán permanentes las comisiones: a). De gobernación, cuyo responsable será el presidente municipal; b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal; c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno; d). Derogado. e). Derogado. f). Derogado. g). Derogado. h). Derogado. i). Derogado. j). Derogado. k). Derogado. l). Derogado. m). Derogado. n). Derogado.	Artículo 69.- Para el estudio, examen y despacho de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento constituirá las comisiones permanentes y transitorias que se estimen necesarias. I. Las comisiones permanentes, de forma enunciativa y no limitativa, serán las siguientes: a) De Gobernación y Reglamentos, presidida por la Presidenta o el Presidente Municipal; b) De Seguridad Ciudadana y Protección Civil, presidida por la Presidenta o el Presidente Municipal; c) De Planeación del Desarrollo y Agenda Sustentable, presidida por la Presidenta o el Presidente Municipal; d) De Hacienda y Patrimonio Municipal, presidida por la Síndica o el Síndico Municipal; cuando en el municipio haya dos sindicaturas, la persona que ocupe la primera sindicatura se encargará de las funciones y presidencia relativas a la Hacienda Pública, y la otra de las relativas al Patrimonio Municipal; e) De Transparencia, Combate a la Corrupción y Acceso a la Información; f) De Infraestructura y Ordenamiento Territorial; g) De Servicios Públicos Municipales; h) De Parques, Jardines, Panteones y Espacio Público; i) De Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; j) De Medio Ambiente y Bienestar Animal; k) De Salud Pública y Asistencia Social; l) De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;





ñ). Derogado. o). Derogado. p). Derogado. q). Derogado. r). Derogado. s). Derogado. t). Derogado. u). Derogado. v). Derogado. w). Derogado. x). Derogado. y). Derogado. z). Derogado. z.1). Derogado. z.2). Derogado. z.3). Derogado. II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.	m) De Igualdad de Género, Diversidad y Derechos Humanos; n) De Niñez, Juventud y Familia; o) De Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Abasto; y p) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio. II. Para el desahogo de asuntos de interés público y competencia municipal, el Ayuntamiento podrá aprobar la integración de Comisiones Especiales. La propuesta respectiva contendrá las bases para su conformación, operación y el plazo para la conclusión de sus labores. Los resultados obtenidos serán sometidos a la consideración y resolución definitiva del Ayuntamiento. El Ayuntamiento expedirá su Reglamento de Comisiones en la misma sesión en que se apruebe la integración de las mismas.
---	--





Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.	Artículo 70.- Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración y posterior evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Presupuesto basado en Resultados, así como de la Agenda Regulatoria y el Programa de Mejora Regulatoria.
Artículo 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.	Artículo 71.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente como competencia de alguna comisión quedarán bajo la responsabilidad de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con la convicción de que es posible armonizar la austeridad con el fortalecimiento de la vida democrática municipal, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña., cuyo objeto es reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de restituir y fortalecer el régimen de comisiones edilicias, garantizar cabildos funcionales y consolidar la gobernabilidad, la transparencia y la representación efectiva en nuestros municipios.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO

C.c.p. **Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez**, Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México.
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Morena.
Archivo.

morena





PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO:
DECRETA:**

Artículo Único. Se reforman el artículo 31, fracción XI; el artículo 65, en sus párrafos primero y tercero; el artículo 66, en su párrafo primero; así como los artículos 67, 68, 69, 70 y 71; y se adicionan al artículo 48 las fracciones VII Bis y VII Ter; al artículo 65, un párrafo cuarto; al artículo 66, dos párrafos tercero y cuarto; y el artículo 67 Bis; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a X. ...

XI. Designar, de entre sus propios integrantes, a quienes formarán parte de las comisiones municipales; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

XII. a XLVIII. ...

Artículo 48. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Proponer al Ayuntamiento la integración de las comisiones permanentes, a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer año de gestión, y, cuando lo considere conveniente y necesario, la conformación de comisiones transitorias.

VII. Ter. Turnar para su estudio y dictamen, a las respectivas Comisiones, los asuntos que sean atribución del Ayuntamiento;

VIII. a XXVI. ...

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus atribuciones, podrán auxiliarse por:

I. a IV. ...

morena





Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

...

Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, las personas ediles titulares de la presidencia de cada una tendrán treinta días para convocar a reunión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Las comisiones se conformarán, al menos, por una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría y al menos una vocalía. Se podrán designar las vocalías que se requieran, conforme lo considere la Presidencia Municipal y apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 66.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán como finalidad analizar, estudiar y formular al propio Ayuntamiento propuestas de acuerdos, acciones o disposiciones orientadas al fortalecimiento y mejora de la Administración Pública Municipal, así como vigilar, supervisar e informarle sobre los asuntos de su competencia y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que emita el Ayuntamiento.

...

Las presidencias de las comisiones dirigirán los trabajos de análisis, estudio y dictamen, y serán responsables de la guarda, control y debido resguardo de los documentos y expedientes que les sean turnados. Las secretarías de cada comisión tendrán a su cargo la elaboración de las minutas de las reuniones, así como recabar, de manera conjunta con la presidencia, de las firmas de las personas integrantes de la comisión para la minuta en la que se asentarán los acuerdos de la misma.

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento procederá a la apertura y validación, mediante su firma, del libro de minutas de cada comisión, una vez que





éstas hayan sido formalmente integradas. Dichos libros formarán parte del proceso de entrega-recepción y, al término de la gestión municipal, quedarán bajo resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento para su entrega a la administración entrante.

Artículo 67.- Las comisiones se reunirán de manera ordinaria, al menos, una vez cada treinta días, y de forma extraordinaria cuando resulte necesario para el análisis, estudio y dictaminación de los asuntos que les sean turnados por el Ayuntamiento.

Las reuniones de las comisiones serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través del medio tecnológico que se determine, preferentemente mediante el portal oficial de internet del Ayuntamiento.

Cuando, por causas técnicas debidamente justificadas, no sea posible realizar la transmisión en tiempo real, las reuniones deberán ser videograbadas y publicadas de manera íntegra en el portal oficial de internet del Ayuntamiento, garantizando en todo momento el principio de máxima publicidad.

Las minutas de las reuniones tendrán el carácter de documentos públicos y deberán publicarse en el portal de transparencia del Ayuntamiento, en los términos de la legislación aplicable.

Para el cumplimiento de sus fines, y previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán celebrar reuniones públicas en las diversas localidades del municipio, con el objeto de recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 67 Bis. - Las personas integrantes de las comisiones deberán asistir puntualmente a sus reuniones y únicamente podrán ausentarse por causa justificada, la cual deberá ser debidamente comunicada a la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos reglamentarios aplicables.

Las comisiones podrán celebrar reuniones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre que así lo acuerde la mayoría de las personas





integrantes de la comisión y se informe oportunamente al Ayuntamiento, observando las formalidades previstas en la normatividad aplicable. En las sesiones celebradas a distancia, los acuerdos y dictámenes deberán formalizarse mediante el uso de firma electrónica certificada, en los términos de la legislación correspondiente. En estas circunstancias, al menos la persona edil que presida la comisión deberá hacerlo desde el edificio sede del Ayuntamiento.

Artículo 68.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a las personas titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.

Las comisiones podrán solicitar, a través de la persona que presida la comisión, a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, la información necesaria para atender los asuntos que les han sido encomendados, así como para el debido cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, dicha información deberá ser proporcionada de manera oportuna.

Las comisiones dispondrán de quince días naturales para dictaminar un asunto turnado por el Ayuntamiento, los cuales podrán prorrogar hasta por diez días naturales más, cuando la importancia del asunto lo amerite y la comisión lo justifique ante el Ayuntamiento. Una vez concluido estos términos, deberán emitir el dictamen correspondiente el cual se discutirá en la sesión de cabildo ordinaria inmediata.

Cuando se trate de un asunto urgente, y el Ayuntamiento resuelva, por votación mayoritaria, considerarlo de urgente y obvia resolución, deberá dictaminarse en las siguientes 72 horas naturales, siempre que existan los elementos técnicos necesarios para tal fin.

Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.





Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento turnará, con la firma de la persona que presida la comisión, los dictámenes que emitan las comisiones y el proyecto de acuerdo respectivo, a las demás personas integrantes del Ayuntamiento, junto con el orden del día de la sesión en la que se programe su análisis y discusión.

Previo a cada sesión de cabildo, las personas que presidan las comisiones remitirán a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento un informe sobre el estado que guarda cada asunto turnado, a fin de que éste sea informado al Pleno.

Artículo 69.- Para el estudio, examen y despacho de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento constituirá las comisiones permanentes y transitorias que se estimen necesarias.

I. Las comisiones permanentes, de forma enunciativa y no limitativa, serán las siguientes:

- a) De Gobernación y Reglamentos, presidida por la Presidenta o el Presidente Municipal;
- b) De Seguridad Ciudadana y Protección Civil, presidida por la Presidenta o el Presidente Municipal;
- c) De Planeación del Desarrollo y Agenda Sustentable, presidida por la Presidenta o el Presidente Municipal;
- d) De Hacienda y Patrimonio Municipal, presidida por la Síndica o el Síndico Municipal; cuando en el municipio haya dos sindicaturas, la persona que ocupe la primera sindicatura se encargará de las funciones y presidencia relativas a la Hacienda Pública, y la otra de las relativas al Patrimonio Municipal;
- e) De Transparencia, Combate a la Corrupción y Acceso a la Información;
- f) De Infraestructura y Ordenamiento Territorial;
- g) De Servicios Públicos Municipales;
- h) De Parques, Jardines, Panteones y Espacio Público;





- i) De Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- j) De Medio Ambiente y Bienestar Animal;
- k) De Salud Pública y Asistencia Social;
- l) De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- m) De Igualdad de Género, Diversidad y Derechos Humanos;
- n) De Niñez, Juventud y Familia;
- o) De Desarrollo Económico, Industria, Comercio y Abasto; y
- p) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. Para el desahogo de asuntos de interés público y competencia municipal, el Ayuntamiento podrá aprobar la integración de Comisiones Especiales. La propuesta respectiva contendrá las bases para su conformación, operación y el plazo para la conclusión de sus labores. Los resultados obtenidos serán sometidos a la consideración y resolución definitiva del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento expedirá su Reglamento de Comisiones en la misma sesión en que se apruebe la integración de las mismas.

Artículo 70.- Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración y posterior evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Presupuesto basado en Resultados, así como de la Agenda Regulatoria y el Programa de Mejora Regulatoria.

Artículo 71.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente como competencia de alguna comisión quedarán bajo la responsabilidad de la persona titular de la Presidencia Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno.

morena





**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
Distrito XXVIII Amecameca

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

morena

